

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del «Telesilla dels Baixants», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.»**

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1968, además de haber declarado conveniente la instalación, aprobado técnicamente el proyecto de concesión y declarado exceptuado de los trámites de concurso, se ha otorgado a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.», la concesión del «Telesilla dels Baixants», en el complejo turístico de «Montaña de Llesuy» (Lérida), en cuyas condiciones de concesión figuran entre otras, las siguientes:

**Plazo.**—La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de autorización definitiva de la puesta en servicio.

**Tarifas.**—Las tarifas máximas serán: Viaje de subida, 50 pesetas; viaje de bajada, 30 pesetas, estableciéndose reducciones por abono diario para la utilización de todos los medios mecánicos de transporte en servicio, así como bonificaciones por temporada para Entidades, Clubs y Federaciones.

Deberán fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

**Reglamentación.**—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y Reglamento para su aplicación aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y las condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del «Telesquí Los Pastores», en Salaridú, valle de Arán (Lérida), a la Sociedad «Telecables Valle de Arán, S. A.»**

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1968, además de haber declarado conveniente la instalación, aprobado técnicamente el proyecto de concesión y declarado exceptuado de los trámites de concurso, se ha otorgado a «Telecables Valle de Arán, S. A.», la concesión del «Telesquí Los Pastores», en Salaridú, valle de Arán (Lérida), en cuyas condiciones de concesión figuran entre otras las siguientes:

**Plazo.**—La concesión se otorga por un plazo mínimo de veinticinco (25) años, contados a partir de la fecha de autorización definitiva de la puesta en servicio.

**Tarifas.**—La tarifa máxima será: Un viaje, 10 pesetas, debiendo fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de Teleféricos.

**Reglamentación.**—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y a las condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del «Telesquí de los Altás», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.»**

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1968, además de haber declarado conveniente la instalación, aprobado técnicamente el proyecto de concesión, con una prescripción, y declarado exceptuado de los trámites de concurso, se ha otorgado a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.», la concesión del «Telesquí a los Altás», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), en cuyas condiciones de concesión figuran, entre otras, las siguientes:

**Plazo.**—La concesión se otorga por un plazo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de autorización definitiva de la puesta en servicio.

**Tarifas.**—La tarifa máxima será: Un viaje, 45 pesetas.

Estableciéndose reducciones por abono diario para la utilización de todos los medios mecánicos de transporte en servicio, así como bonificaciones por temporada para Entidades, clubs y federaciones.

Deberán fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de teleféricos, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966.

**Reglamentación.**—Esta Concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966; pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y a las condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido otorgada la concesión del «Telesquí de La Carena», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), a la Sociedad «Pallars Turístico, Sociedad Anónima».**

Por Orden del Ministerio de Obras Públicas de 10 de febrero de 1968, además de haber declarado conveniente la instalación, aprobado técnicamente el proyecto de concesión con una prescripción, y declarado exceptuado de los trámites de concurso, se ha otorgado a la Sociedad «Pallars Turístico, S. A.», la concesión del «Telesquí de La Carena», en el complejo turístico «Montaña de Llesuy» (Lérida), en cuyas condiciones de concesión figuran, entre otras, las siguientes:

**Plazo.**—La concesión se otorga por un plazo mínimo de quince (15) años, contados a partir de la fecha de autorización definitiva de la puesta en servicio.

**Tarifas.**—La tarifa máxima será: Un viaje, 20 pesetas.

Estableciéndose reducciones por abono diario para la utilización de todos los medios mecánicos de transporte en servicio, así como bonificaciones por temporada para Entidades, clubs y federaciones.

Deberán fijarse las definitivas de aplicación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de teleféricos.

**Reglamentación.**—Esta concesión se otorga con arreglo a la Ley 4/1964, de 29 de abril, sobre concesión de teleféricos, y Reglamento para su aplicación, aprobado por Decreto de 10 de marzo de 1966, pliego de condiciones técnicas para la construcción y explotación de las instalaciones de teleféricos, aprobado por Orden ministerial de 23 de junio de 1966, y a las condiciones particulares y a cuantas disposiciones de carácter general, dictadas o que se dicten en lo sucesivo, le sean aplicables.

Lo que se hace público conforme a norma procesal reglamentaria.

Madrid, 20 de marzo de 1968.—El Director general, Santiago de Cruylles.

**RESOLUCION de la Comisaría de Aguas de la Cuenca del Tajo por la que se declara la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Canal principal de la margen izquierda del río Alagón», término municipal de Holguera (Cáceres), sectores XIII y XV.**

Examinado el expediente que se tramita para la expropiación forzosa de las fincas afectadas por las obras del «Canal principal de la margen izquierda del río Alagón», término municipal de Holguera (Cáceres), sectores XIII y XV;

Resultando que la relación de propietarios y terrenos afectados fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial» de la provincia de fecha 11 de diciembre de 1967 y en el periódico «Extremadura», así como en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Holguera, para que los propietarios afectados hicieran las reclamaciones que estimasen oportunas o aportasen datos para corregir posibles errores en la relación;

Resultando que durante el periodo de información pública se recibió una instancia de don Aureliano Ramos Martín reclamando los perjuicios ocasionados en su finca, con motivo de esta expropiación;

Considerando que se han cumplido los trámites legales inherentes a este periodo y que la reclamación de don Aureliano Ramos Martín es tenida en cuenta en este expediente;

Vistos el dictamen favorable de la Abogacía del Estado y la Ley sobre Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1964 y Decreto de 13 de agosto de 1966,

Esta Comisaria, en uso de las facultades conferidas por las disposiciones vigentes, ha resuelto:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los terrenos afectados por las obras mencionadas, cuya relación de fincas y propietarios fué publicada en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia, en el diario «Extremadura», así como en el tablón de edictos de la Alcaldía.

2.º Incluir en la relación de propietarios afectados a don Aureliano Ramos Martín.

3.º Esta resolución será publicada y notificada en la forma dispuesta en el artículo 21 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 y artículo 20 de su Reglamento de 26 de abril de 1957.

Madrid, 25 de marzo de 1968.—El Comisario Jefe.—2.469-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 27 de marzo de 1968 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de sentencia del Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guitián Seijo.*

Ilmo. Sr.: El Tribunal Supremo ha dictado en 10 de febrero próximo pasado sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad del recurso alegada por el Abogado del Estado debemos desestimar y desestimamos dicho recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Guitián Seijo, Fotógrafo-Dibujante de la Facultad de Medicina de la Universidad de Santiago de Compostela, contra la resolución del Ministerio de Educación y Ciencia de 4 de abril de 1967, desestimatoria de petición relativa a su nombramiento para el mencionado cargo de 10 de noviembre de 1962, en virtud de concurso-oposición, declarando como declaramos que la resolución recurrida es conforme a derecho y queda firme y subsistente, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.»

Y este Ministerio ha resuelto se cumpla en sus propios términos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 28 de marzo de 1968 por la que se dota en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la plaza de Profesor agregado de «Física Matemática».*

Ilmo. Sr.: De acuerdo con los preceptos contenidos en la Ley 83/1965, de 17 de julio, sobre estructura de las Facultades Universitarias y su Profesorado; en la Ley de Presupuestos vigente y en el Decreto 1199/1966, de 31 de marzo,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se dota en la Facultad de Ciencias de la Universidad de Salamanca la plaza de Profesor agregado de «Física Matemática», que quedará adscrita al Departamento de «Física», constituido en dicha Facultad.

Segundo.—La dotación de la plaza de Profesor agregado a que se refiere el número anterior tendrá efectos económicos a partir de 1 de octubre del corriente año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 28 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.

*ORDEN de 29 de marzo de 1968 por la que se aprueba el Reglamento de la cátedra especial «Luis Vives», adscrita a la Universidad de Valencia.*

Ilmo. Sr.: La Universidad de Valencia se ha dirigido a este Departamento proponiendo una nueva estructuración de la cáte-

dra «Luis Vives», que fué creada en dicha Universidad por la Real Orden de 29 de febrero de 1928.

La organización de dicha cátedra, que se ha venido rigiendo por las normas contenidas en la Real Orden de 10 de abril de 1928, conviene que sea adaptada a la amplia misión que en la actualidad debe asumir la misma, ya que según expresa la propia Universidad junto a la continuación de las tareas estrictamente vivistas que ha venido desarrollando aquella, de acuerdo con la finalidad que se le asignó en su Orden de creación su función en el futuro debe extenderse al estudio y la investigación organizada de los problemas filosóficos, científicos y culturales en que se produce una coincidencia de las distintas ramas del saber tal como éste se halla distribuido entre las diversas Facultades y Centros de Enseñanza Superior.

En atención a dichas consideraciones y de acuerdo con el dictamen emitido por el Consejo Nacional de Educación,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el siguiente Reglamento de la cátedra especial «Luis Vives», adscrita a la Universidad de Valencia:

Primero.—La cátedra «Luis Vives», de la Universidad de Valencia, tendrá como finalidades esenciales la práctica de las siguientes actividades filosóficas, científicas y culturales:

a) Organización de «Symposium» o reuniones de intercambio científico de interés y nivel interfacultativo determinados en cada curso por el Patronato de la cátedra. Constarán de varias sesiones, con la intervención de especialistas diversos, seguidas de coloquio.

b) Comunicaciones científicas o intervenciones en que un investigador, a instancia propia o designado por el Patronato, dará a conocer los resultados de su trabajo en el campo de su competencia. Cada comunicación científica irá seguida de debate.

c) Seminarios de trabajo, consistentes en la realización de investigaciones sobre un tema concreto por un grupo de personas competentes que el Patronato designará. Los resultados de cada seminario de trabajo serán expuestos en una comunicación científica del modo antes enunciado.

d) Conferencias sobre temas de interés determinados o aceptados por el Patronato. A ser posible las conferencias irán asimismo seguidas de coloquio.

e) Publicaciones: Las intervenciones de cada «Symposium», las comunicaciones científicas resultantes de seminarios de trabajo, las conferencias y demás comunicaciones serán recogidas, siempre que ello sea posible, en las publicaciones de la cátedra.

f) Formación y organización de una biblioteca en la que junto a las ediciones de la obra de Juan Luis Vives se reúna cuanto se ha publicado y se publique en relación con la figura y la obra del insigne humanista.

Cada uno de estos fines será objeto de especial atención en la forma que estime la dirección de la cátedra.

Segundo.—La cátedra «Luis Vives» se hallará regida por un Patronato presidido por el Rector de la Universidad o, en su caso y sustituyéndole, por el Vicerrector, y del que formarán parte como Vocales:

a) Un Catedrático en representación de cada una de las Facultades y Escuelas Técnicas Superiores con sede en el Distrito Universitario de Valencia por ellas, respectivamente, designado.

b) Tres Catedráticos de los citados Centros designados libremente por el Rectorado. De entre sus miembros se designará por ellos mismos el Vocal que haya de desempeñar las funciones de Secretario del Patronato.

Tercero.—El Patronato de la cátedra, por lo que se refiere a los Vocales, se renovará por tercios cada año de modo que cada vez se provean por turno dos puestos del grupo a) y uno del grupo b).

Cuarto.—El Presidente reunirá al Patronato cuando lo considere oportuno y al menos tres veces —una por trimestre— durante el curso académico.

Quinto.—Para la consecución de sus finalidades y práctica de las actividades que quedan indicadas contará la cátedra con los medios económicos que se consignen en el presupuesto de la Universidad más los que puedan resultar procedentes de donaciones, herencias y demás aportaciones a título lucrativo con adscripción a dicha cátedra.

Sexto.—El Patronato administrará los fondos de que sea provista y disponga la cátedra, correspondiendo a su Presidente la ordenación de los pagos conforme deban ser realizados.

Séptimo.—El Rectorado de la Universidad de Valencia adoptará las medidas pertinentes para la efectividad de las disposiciones contenidas en este Reglamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de marzo de 1968.—P. D., el Subsecretario, Luis Legaz

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Superior e Investigación.